LA NATURALEZA HUMANA COMO NORMA MORAL

Ensayo especialmente inspirado en la doctrina de San Agustín y de Giorgio Del Vecchio

Sólo en el hombre el ser se hace transparente a sí mismo. Por eso sólo del hombre puede válidamente partirse al querer hacer filosofía. También filosofía moral. Es la inmensa deuda que tiene el mundo con San Agustín [1]. En la supremacía del sujeto sobre el objeto, del hombre sobre el mundo reside la esencia del mundo ético-moral y jurídico [2]. No se puede poner en duda que el hombre es y quiere ser síntesis de sus dos elementos constitutivos: espíritu y materia. Síntesis perfecta en cuanto identidad no puede darse. Por eso la persona, como personalidad [3] es una entidad dialogal. Relacional. Abstractivamente considerado el hombre, como espíritu, se rige por leyes éticas (de libertad) [4]; como materia por leyes naturales [5]. En realidad todo el hombre se expresa en sus acciones [6], que son necesaria e inseparablemente internas y externas, y en cuanto distintas de los actos humanos y de los hechos jurídicos, siempre voluntarias [7].

---

[1] *Solil.*, I. 1, 2, 7: PL XXXII, 872: "Ecce oravi Deum. Quid ergo scire vis? Haec ipsa omnia quae oravi. Breviter ea collige. Deum et animam sciere cupio. Nihilne plus? Nihil omnino". Cfr. GALÁN Y GUTIÉRREZ, E.: *Filosofía del derecho y derecho natural* (Valladolid 1952), p. 100 s.; DEMPF, A.; *Etica de la Edad Media*, Ed. Gredos (Madrid 1958), p. 81 s.

[2] SAN AGUSTÍN: *De vera religione*, I, 39, 72: PL XXXIV, 154: "Noli foras ire, in teipsum redi; in interiore homine habitat veritas; et si tuam naturam mutabilem inveneris, trascende et teipsum". Cfr. etiam DEL VECCHIO, G.: *Diritto, societa e solitudine*, en "Studi sul diritto" II, Ed. Giuffrè (Milano 1958), p. 241 s.; VELA, L.: *El derecho natural en Giorgio Del Vecchio*, Ed. Gregoriana (Roma 1965), p. 231 s.

[3] La personalidad es la perfección de la persona. Es la razón de ser y del deber ser de la persona, la cual recibe su dignidad de tener en sí su ideal en cuanto vocación que realizar. Cfr. GONELLA, G.: *La persona nella filosofia del diritto*, Ed. Giuffrè (Milano 1959), p. 66 s.

[4] Es la causalidad activa y creadora del espíritu. La libertad de la voluntad, como Wille.

[5] Recomendamos la lectura del libro *La legge morale alla luce del dualismo filosofico*, Ed. Loffredo (Napoli 1940), p. 15 s., en el que juzga con agudeza la célebre concepción de Boutroux sobre la contingencia de las leyes naturales, concepción, nos parece, que influyó no poco en Teilhard de Chardin.

[6] Cfr. VELA, L.: *O. c.*, p. 42 s. y 260 s., en las que hacemos nuestra la sutil concepción delvecchiana, en la que ciertamente queda superada la vieja distinción entre acciones internas y externas, acciones voluntarias e involuntarias, no pudiendo sobre ellas, por tanto, fundamentarse distinción alguna válida entre moral y derecho, en cuanto partes inseparables de la ética considerad como filosofía práctica. Cfr. SCHOPENHAUER: *Die beiden Grundprobleme der Ethik*, 5.ª ed. (Leipzig), p. 108 s.

[7] VELA, L.: *O. c.*, p. 42 s. y 260 s.

Universidad Pontificia de Salamanca

Sobre cualquier acción humana se puede formular tanto un juicio jurídico, partiendo del objeto o sujeto objetivo, como un juicio moral, partiendo del sujeto [8]. El juicio moral, del que directamente nos ocupamos, supone la ley moral, y ésta el orden creador y la ley eterna [9]. El orden excluye el caos y el libertinaje, pero supone y exige, aplicado a la moral, la libertad. Libertad racional. Pero libertad que puede parcialmente perturbar ese orden (el pecado como desobediencia y desorden), pero que no puede protegerlo eficazmente [10], a no ser desde la objetividad: desde el derecho [11].

La ley moral, objetivamente considerada, es sólo un momento particular del orden universal. Subjetivamente considerada es la misma iluminación y la misma potencia de Dios impresa en nuestra espiritualidad [12]. Desde nuestra verdad [13], verdad en Dios VERDAD [14] captamos la verdad del ser, que es, en definitiva, racionalidad objetiva. Esta racionalidad es inmanente al mundo como universo e historia, pero es, a la vez, trascendente, tal como pone de relieve San Agustín [15], quien, sin confundirlos, une de tal manera lo religioso y lo ético, que ésto, en realidad sale de aquéllo. No queremos nosotros ahora abordar esta difícil cuestión [16], pero pensamos que el que seriamente intente formular la noción filosófica de lo religioso, tendrá necesariamente que hacerlo, partiendo de una síntesis metafísica, lógica y ética. Lo

---

[8] *Ibidem*. Ambos juicios, como pone muy de relieve Del Vecchio, son esencialmente complementarios. Si toda relación ética puede resolverse en el binomio "sujeto-objeto", el juicio moral parte del sujeto, y pone el acento en él, sin prescindir del objeto, siendo, por tanto, un juicio subjetivo-objetivo; el juicio jurídico, en cambio, parte del objeto, pone en él el acento, sin prescindir del sujeto, siendo, por tanto, un juicio objetivo-subjetivo.

[9] Nadie, pensamos, ha puesto esto tan de relieve como San Agustín. Cfr. CAMPO DEL POZO, F.: *Filosofía del derecho según San Agustín*, Arch. Agustiniano (Valladolid 1966), p. 37 s.

[10] Del Vecchio demuestra plenamente cómo la eficacia de la moral, la constituye el derecho. La eficacia plena y social. Cfr. DEL VECCHIO, G.: *Lezioni di filosofia del diritto*, 10.ª ed. (Milano 1958), p. 226 s.; *Parerga I*, (Milano 1961), p. 93 s.; *Studi sul diritto I* (Milano 1958), p. 279 s.; VELA, L.: *O. c.*, p. 130 s.

[11] *Ibidem* y LÓPEZ DE OÑATE, F.: *La certezza del diritto*, Ed. Gismondi (Roma 1942), p. 199, passim; AMBROSETTI, G.: *Razionalità e storicità del diritto*, Ed. Giuffrè (Milano 1953), p. 195 s.; FASSO, G.: *La storia come esperienza giuridica*, Ed. Giuffrè (Milano 1953), p. 98 s.

[12] Escribe profundísimamente San Agustín en su *De civitate Dei*, X, 25: PL XLI, 375: "...ipsas omnino naturas, quae sic vel sic in suo genere afficiantur, non facit nisi summus Deus: cuius occulta potentia cuncta penetrans incontaminabili praesentia facit esse quidquid aliquo modo est, in quantumcumque est..."

[13] BOYER, Ch.: *L'idee de verité dans la philosophie de S. Augustin* (París 1921), p. 199; SCIACCA, M. F.: *San Agustín*, (Barcelona 1955), t. I, p. 496 s.

[14] PIEMONTESE, F.: *La veritas agostiniana e l'agostinismo perenne*, Ed. Marzorati (Milano 1963), p. 211.

[15] SAN AGUSTÍN: *De vera rel.*, I, 39, 72: PL XXXIV, 154; SCIACCA, M. F.: *L'interiorita oggettiva*, 1.ª ed., Ed. Marzorati (Milano 1958), passim y especialmente p. 32 s.; Cfr. etiam RASCHINI, M. A.: *Note e discussioni intorno alla filosofia dell'integralità*, en "Giornale di Metafisica", n. 1, 1963, p. 30 s.

[16] OTTO, Rudolph: *Lo Santo*, Ed. Revista de Occidente (Madrid 1965), p. 233; VASCONCELOS, J.: *Lógica orgánica*, Ed. de El Colegio Nacional (México 1945), p. 239 s.; STEINBÜCHEL, Th.: *Los fundamentos filosóficos de la moral católica*, Ed. Gredos (Madrid 1951), t. I, p. 21 s.

Universidad Pontificia de Salamanca

religioso añade algo más y específico, pero nos parece imposible encontrar un fundamento seguro al orden moral, fuera del Absoluto, que es el legislador de la naturaleza física y también de la naturaleza metafísica o libre, explicándose así la obligatoriedad de nuestra conciencia, y encontrando el camino para el apriori moral. Este apriori es lógico y revela la connaturalidad que nuestro ser tiene para la moral. En el orden sicológico, ya desde el principio, coexiste la idea y sentimiento de la moral anclada en nuestro ser con la experiencia moral, experiencia tan innegable que no puede ser demostrada, por evidente [17]. Es la apasionante y trágica experiencia de la libertad humana, fuerza trascendente, pero encadenada en una inmanencia hostil difícilmente superable. Es la experiencia del sujeto por trascender al puro objeto, asumiéndolo y haciéndolo objeto dócil de su inteligencia y de su voluntad. Es la experiencia de un sujeto, síntesis de dos naturalezas, pero síntesis que tiene que ir realizando a través de una armonía entre las dos, para que ni sea ángel ni bestia, ni espíritu ni materia, ni puro dinamismo ni puro quietismo, ni puro futuro incierto ni puro pasado estanco [18]. Es la experiencia antinómica de una moral excesivamente subjetivística con un auténtico personalismo ético-jurídico; de una moral interiorista y abstracta con una realidad histórica concreta; de una moral casuística con una vida esencialmente compleja e indivisible; de una moral teológica con una realidad humana.

La experiencia humana en cuanto tal es compleja y sólo abstractiva y metodológicamente divisible. No nos referimos a experiencias individuales,

---

[17] Del Vecchio en varias de sus obras, por ejemplo en *Lezioni di filosofia del diritto, Dispute e conclusioni sul diritto naturale, Il sentimento giuridico, Mutabilità ed eternità del diritto, Presupposti, concetto e principio del diritto,* etc., y Giovanni Ambrosetti, en su obra *Razionalità e storicità del diritto,* inspirados remotamente en San Agustín y próximamente en Juan Bautista Vico, especialmente en su *Scienza Nuova* ("Principi di una scienza nuova d'intorno alla comune natura delle nazioni), y en Spinoza (*Ethica*), nos presentan una muy profunda filosofía y teología de la historia, partiendo de la experiencia ética (moral y jurídica), destacando el mutuo influjo entre las ideas y los hechos y su trascendencia recíproca. El hombre, a través de su naturaleza espiritual-material está presente en la historia con una presencia dinámica y operante. Es el hombre el que da sentido a la historia y el que refleja en ella sus ideas universales y eternas, sus fuerzas morales. Ideas y fuerza morales que connotan esencialmente a Dios, no sólo como creador y conservador pasivo, sino como autor principal, o si se prefiere como autor junto con el hombre de la historia. Este mutuo influjo entre ideas y hechos, este "ordo et connexio idearum idem est ac ordo et connexio rerum", significa nada menos que la esencia de las cosas y coincide con el pensamiento y con la voluntad humanos, objetivamente entendidos, es decir, con su verdadera naturaleza inmanente y trascendente al mismo tiempo. Es muy interesante la interpretación que Rosmini, decidido agustiniano, hace del verum et factum de Vico, fundando una verdadera Metahistoria, o como dice el propio Vico "la historia ideal eterna sobre la cual corren en el tiempo las historias particulares de todas las naciones".

[18] Casi todas las soluciones provisionales que la moral va brindando en estos tiempos a tantos problemas candentes parecen poco aceptables, por oscilar entre dos extremos inadmisibles: o una concepción estática de la naturaleza, noción objetivista e ingenua que ya no vale ni siquiera en el campo de la pura ciencia, o una concepción tan dinámica, en que la naturaleza queda reducida a pura subjetividad, a pura libertad subjetiva. En el primer caso se tiene una moral abstracta, normativista: un seudo-

Universidad Pontificia de Salamanca

solipsistas, si es que pueden darse como pura interioridad. Hablamos de la experiencia histórica, y ésta en cuanto tal, además de ser subjetivamente indivisible, en el sentido de que es el mismo sujeto el que experimenta los variadísimos matices de su relación esencial con el mundo: experiencia económica, experiencia sociológica, experiencia estética, experiencia moral, experiencia jurídica; también es indivisible en el sentido objetivo, por cuanto que en el campo de lo objetivo no se dan zonas puramente morales, etc., sino un entrecruce esencial de fuerzas, que necesariamente tienen que ser tenidas en cuenta a la hora de formular juicios morales. Se dirá que la moral tuvo en cuenta esa complejidad de fuerza reales, al hablar tanto de las circunstancias que modifican el número y la especie de los pecados. Pero, sin negar la mucha sabiduría volcada en la concepción de las circunstancias, éstas eran únicamente circunstancias morales, circunstancias vistas desde la moral, accidentes de una única entidad moral. Y aquí tratamos del entrecruce de diversas entidades que condicionan desde dentro, y no sólo adjetivamente, a la entidad moral. Se dirá que para salvar la autonomía científica de la moral es necesaria esa precisión. No lo negamos. Pero lo grave y lo fundamental es que esas ramas, una al menos, que el moralista desgaja del tronco de la moral, no es rama, sino tronco también. En otras palabras: hablando de una experiencia humana, y por tanto ética, la pura moral no es forma universal de experiencia, o no es forma, en el sentido de norma, de la experiencia humana considerada en universal. Lo que quiere decir, en con-

---

derecho. En el segundo, una moral intimista y subjetiva, que para huir de una pura heteronomía, incide en una autonomía absoluta. La importancia práctica de esto es enorme y se extiende a todos los campos. Todo el tratado matrimonial, por ejemplo, se duele de tales particularismos inadmisibles. Lo que es esencialmente una vida y una experiencia vital continua y constitutiva del hombre como sexuado, se eleva a la categoría fría de estado, y en ésta se quieren sintetizar una serie de elementos normativos de origen muy dudoso, ya que se ha procedido a priori, sin acudir a la experiencia histórica, o se han servido de un concepto unitario de naturaleza, que invalida de raíz toda investigación seria. Elevado a estado, y viendo el matrimonio ya hecho ("matrimonium in facto esse") se identifica éste con el concepto "cosista" de sacramento, en el que los elementos esenciales personalísticos casi desaparecen, y se reduce el consensus del matrimonio in fieri a una intentio (la intentio que se nos da en la moral fundamental, o de la que hablan los dogmáticos), que apenas si es pariente próxima de la verdadera intención ético-jurídica como voluntad seria y comprometida. En este caso de consecuencias tan graves y con una conexión directa con el problema, vgr., del control de la natalidad, la concepción naturalista del matrimonio (naturaleza objetiva), impide el surgir la verdadera concepción personalista, como momento armónico del "in fieri y del facto esse". Si se parte, en cambio, de un concepto de naturaleza subjetivo, se llega a ese matrimonio híbrido, cuyo amor, ni es amor ni amar sexual, cuyos fines objetivos son desconocidos, y en el que la pura voluntad privada prescinde de todo momento público, y en el que se identifica el matrimonio con un contrato sui generis en el que no interviene la autoridad pública. No se puede, pues, partir de ninguno de los dos aspectos de nuestra naturaleza, sino de la naturaleza tal y como es, con sus elementos constitutivos y en perfecta correlación. Lo que quiere decir, que no se puede hacer una moral matrimonial que no sea ética matrimonial y por tanto derecho matrimonial en el mejor de los sentidos, como no se puede hacer un derecho matrimonial que no sea una ética jurídica y por tanto una moral matrimonial. Nos referimos únicamente a la moral y al derecho como ciencias y no como meras aplicaciones a realidades ya hechas.

Universidad Pontificia de Salamanca

creto, y sólo desde el nivel actual de nuestros propios estudios, y por tanto como puro parecer personal, que toda experiencia humana es en el sentido formal al menos, necesariamente jurídica, y que ésto no lo puede ignorar un moralista en ningún caso y mucho menos cuando quiere, como dice hoy, hacer una moral social. ¿Una moral social sin derecho?

Se nos va a tachar de "panjuridicismo". No es cierto. No disolvemos la moral en derecho, ni la economía en derecho, ni siquiera la sociología. Lejos de nosotros. Sólo decimos, y pasamos a probarlo, que la experiencia histórico-social es tan esencialmente jurídica, que no puede ser olvidado por ningún moralista a la hora de dar sus juicios morales sobre esa misma experiencia.

La historia es historia humana. Historia de las acciones y de la vida del hombre como ser esencialmente social y como ser existencialmente asociado. Luego es una vida relaciones, de interrelaciones, de relaciones intersubjetivas; luego una vida de norma y de ley: una vida jurídica. Vida jurídica, y por tanto, derecho vital y concreto, no derecho abstracto. Si redujéramos toda experiencia únicamente a derecho abstracto, ciertamente seríamos panjuridicistas [19]. Consideradas en abstracto esas interrelaciones pueden parecer puramente indicativas, pero en concreto son normativas e imperativas, con un tipo de imperatividad que basta para afirmar su radical carácter jurídico.

La experiencia social, por ser experiencia de una pluralidad, es jurídica, porque es experiencia sometida a una ley interno-externa, universal y propter bonum commune [20]. La experiencia social, no es la suma de las experiencias individuales, porque entonces, y así se viene haciendo desde Comte, la sociología queda reducida a pura ciencia empírica. La experiencia social es sobre todo y antes de todo experiencia personal, en cuanto que la persona es la fuente de la sociedad y superior a ella como norma. Y precisamente esta superación de lo individual desde el individuo mismo, es decir, esta abertura del individuo hacia el otro, que es la génesis de la personalidad, es la esencia ontológica y metafísica del derecho. La persona es el derecho sustancial [21]. Porque la persona se hace persona, conquista su personalidad ética, sólo en la experiencia social. Sólo dándose al otro se hace uno mismo, pero como ésta es ley universal, la reciprocidad es perfecta, y por tanto la donación es alteridad: derecho. Es alteridad completa y completada desde el otro y por el otro. No es la experiencia de uno hacia el otro, que podría ser una experiencia moral, sino la experiencia de uno hacia el otro y del otro hacia uno: derecho. No es, y permítame el paciente lector otro ejemplo matrimonial, el juicio que cada uno tienen sobre el matrimonio, sino el

---

[19] DEL VECCHIO, G.: *La Giustizia*, ed. 6.ª, Ed. Studium (Roma 1959), p. 101 s.; BATTAGLIA, F.: *Diritto e filosofia della pratica* (Firenze 1931), p. 131 s.

[20] FASSO, G.: *La storia come esperienza giuridica*, Ed. Giuffrè (Milano 1953), p. 96 s.

[21] ROSMINI, A.: *Filosofia del diritto*, Ed. Giuffrè (Milano 1961), p. 221 s.; VELA, L.: *O. c.*, p. 269 s.

Universidad Pontificia de Salamanca

juicio de cada uno y el de los demás, el juicio en primer lugar de los dos cónyuges y el juicio de la autoridad social: juicio jurídico o bilateral.

La experiencia jurídica coincide con la definición que del derecho nos da el Dante Alighieri: "hominis ad hominem proportio" [22]. Donde se da coordinación de contenidos, donde se da coexistencia, se dan relaciones jurídicas [23]. Se trata de coordinaciones y de coexistencias equilibradas y justas, y por ende, jurídicas [24].

La experiencia humana, social, es jurídica y no puede menos de ser jurídica. Bajo este aspecto, y hablando con rigor, no se da una moral social, sino por el derecho. Moral social es lo mismo que moral jurídica. No se dan propiamente hablando leyes morales, sino leyes jurídicas [25]. Lo que ocurre es que se extiende demasiado el término moral, identificándolo sin más con toda la ética, que abarca también al derecho. De suyo, en cuanto se profundiza un poco, tods los moralistas vienen a identificar la moral con el derecho natural, y lo dicen tan convencidos algunos, que parece que niegan que el derecho natural sea derecho. Inciden entonces en un positivismo jurídico demasiado burdo y destruyen toda posibilidad de una auténtica filosofía jurídica y del propio derecho natural. Subyace en todo esto una falsa solución del gravísimo problema [26] de la distinción entre moral y derecho, identificando, por ejemplo, la moral con lo interno, y el derecho con lo externo, reduciendo el foro interno a foro moral y el externo a foro jurídico, siguiendo una vieja sicología ya muy superada e imposibilitando llegar al universal moral como distinto de otros universales [27].

Para nosotros, y sirva de primer conclusión, la experiencia humana es una experiencia ética, inseparablemente moral y jurídica, y todo juicio ético existencial que prescinda de cualquiera de sus dos aspectos esenciales, será forzosamente incompleto en cuanto ético y puede acarrear funestas consecuencias. La filosofía perenne ha demostrado sobradamente que el hombre se alimenta a la vez de interioridad ("ius solitudinis") y de exterioridad y que su esencial sociabilidad no agota su misterio de mismidad personal e individual. Esta mismidad o interioridad es estudiada especialmente por la

---

[22] DANTE: *Monarchia*, L. II, C. V, & 1.

[23] PIOVANI, P.: *Normativita e societa* (Napoli 1949), p. 49 s.; FASSO, G.: *O. c.*, p. 101 s.

[24] FASSO, G.: *O. c.*, p. 104.

[25] *Ibid.*, p. 106, escribe: "Un'attivita propiamente morale, non riducibile a giuridicita, sara possibile se ed in quanto si potra concepite una attività che non sia sub lege; senza di che essa non si distinguerebbe da tutte le altre forme di condotta che, come si e visto, comunque le si voglia differenziare, sono sostanzialmente giuridiche"... "E semplicemente per questo che la volizione dell'universale non può essere morale".

[26] Jhering lo llamó "el cabo de Hornos o cabo de las tempestades" de la filosofía jurídica. Croce el "cabo de los naufragios". Gonella dice que constituye el verdadero problema crucial de la filosofía. Del Vecchio llama a este problema "vexata y vexatissima quaestio".

[27] FALCHI, A.: *La teoria del diritto nel sistema della filosofia giuridica* (Cagliari 1926). p. 67. Escribe: "Se (l'attivita morale) la definisi come una condotta conforme ad una norma, non potrei distinguerla da tutte le altre forme di condotta, poiche questo carattere della conformita ad una norma e evidentemente comune all'attivita religiosa, giuridica ed in fondo ad ogni forma di attivita..."

Universidad Pontificia de Salamanca

moral, y por ser una mismidad natural y objetiva, de ella puede deducirse el universal moral. Este universal, el concepto de la moral, es inseparablemente subjetivo-objetivo. Es la subjetividad objetiva. La subjetividad natural. La naturaleza subjetiva. La naturaleza racional.

La naturaleza absoluta y relativa

Cualquier tipo de naturaleza, y por tanto, también la humana, si se la considera como absoluta, no puede menos de ser buena. Las naturalezas absolutas, incorrectamente llamadas naturalezas, no pueden ser malas, ni por tanto morales. Luego toda naturaleza moral es relativa. Luego en ella subyace siempre la relación, y por tanto, un cierto carácter jurídico. La bondad o malicia moral es una bondad o malicia ad alium, ad alios, o ad semetipsum, pero en cuanto es el otro. Por tanto la bondad o malicia morales son relaciones. De nuevo entra el matiz jurídico. Toda bondad o malicia moral es personal, y por tanto no puramente objetiva. Quedan así superados los fariseísmos de todos los tiempos, los maniqueísmos, que tan sutilmente se infiltran todavía hoy en tantas mentes e incluso queda superado, al menos según determinadas explicaciones, el principio de que "actiones specificantur ex obiecto". En cuanto a la especificación moral, de la que tratamos, ciertamente no. Las acciones se especifican "ex relatione subiectivo-obiectiva cum lege aeterna et cum lege naturali". No se hable, por tanto, de cosas buenas o malas en sí mismas, porque no existen, pero ni siquiera de acciones buenas o malas en sí, si son acciones cosificadas, es decir, si no se advierte que son subjetivo-objetivas u objetivaciones de una subjetividad como libertad. Los juicios morales no se pronuncian sobre las cosas, sino sobre la libre voluntad del hombre [28]. Esta libre voluntad depende de nuestra naturaleza como norma de moralidad. No de nuestra naturaleza objetiva, es decir, en abstracto, porque entonces es imposible toda valoración concreta y existencial, sino de la naturaleza concreta, histórica y existencial [29]. Esta naturaleza

---

[28] San Agustín: *De vera religione*, XI, 21: PL XXXIV, 131: "Nulla vita est quae non sit ex Deo, quia Deus utique summa vita est et ipse fons vitae, nec aliqua vita in quantum vita est, malum est, sed in quamtum vergit ad mortem: mors autem vitae non est, nisi nequitia... Vita ergo voluntario defectu deficiens ab eo qui eam fecit, et cuius essentia fruebatur, et volens contra Dei legem frui corporibus, quibus eam Deus praefecit, vergit an nihilum; et haec est nequitia: non quia corpus iam nihilum est". En el mismo sentido, y dependiendo de San Agustín, escribe Santo Tomás en varios pasajes de sus obras, vgr., en la *Summa contra Gentiles*, lib. III, c. IX: "Moralium autem mensura est ratio. Oportet igitur quod a fine rationis dicantur aliqua in moralibus bona vel mala..." Cfr. Graneris, G.: *Contributi tomistici alla filosofia del diritto*, Ed. Internazionale (Torino 1949), p. 49 s.; Pizzorni, R.: *Diritto e morale in S. Tommaso*, en Filosofia del diritto e discipline affini, a cura di R. Orecchia, Ed. Giuffrè (Milano 1958), p. 243 s.

[29] San Agustín: *Conf.*, X, 17, 26: PL XXXII, 790: "Magna vis est memoriae, nescio quid horrendum, Deus meus, profunda et infinita multiplicita; et hoc animus est, et hoc ego ipse sum. Quid ergo sum, Deus meus? Varia, multimoda vita, et immensa vehementer"; *De vera rel.* (l. c.) "...in teipsum redi, et si tuam naturam mutabilem inveneris, trascende et te ipsum".

Universidad Pontificia de Salamanca

concreta funda y constituye la llamada moralidad subjetiva. Es la buena voluntad o corazón bueno del Evangelio, que normalmente coincide con la voluntad objetiva de Dios, de la que siempre quiere nutrirse y que siempre quiere buscar y seguir. Pero cuando el sujeto inculpablemente enjuicia como bueno lo que de suyo y para él sería mal, subsiste la bondad o moralidad subjetiva, y apenas tiene relieve la objetiva-relativa. Es siempre la voluntad la buena o mala y no el entendimiento. "Homines sunt voluntates", dice San Agustín, y no vemos cómo a la vista de todas estas reflexiones pueda todavía sostenerse un intelectualismo moral y cómo pueda atacarse el personalismo, hecho de síntesis de entendimiento y voluntad, del propio San Agustín y de Suárez [30]. Lo moral no tiene sentido sin la voluntad humana como divina. Y toda ley, también la eterna, exige como algo esencial, aunque no exclusivo, un acto de voluntad y un imperium [31].

La moral, no cabe duda, es y debe ser una ciencia normativa, que incluye una investigación lógica seria sobre la validez de los juicios sobre lo justo y lo injusto (moral social o jurídica) y en general sobre el bien y el mal, juicios todos ellos más o menos implícitos en nuestras elecciones morales. Estos juicios morales, si es que queremos construir auténtica ciencia, tienen que ser armonizados con toda la totalidad de un sistema perfectamente racional. Estos juicios morales son juicios de valor. Son juicios como última concreción de la conciencia moral o subjetiva, que es actividad espiritual, síntesis de pensamiento y de voluntad y no mera noticia abstracta. Es la conciencia-juicio y la conciencia-juez: autoconciencia. Es la conciencia síntesis vital y personalista de una relación: entre la persona humana y la norma inmanente y trascendente a la vez, norma que se conoce como moral, al conocerse, es decir, en la propia conciencia al presentársele con carácter de absoluta obligatoriedad. La norma, considerada en abstracto, es la ley eterna y la ley natural; en concreto es el mismo Dios legislador que llama al hombre a Sí, llevándolo por el camino de una continua perfectibilidad.

El juicio moral como conciencia moral no es estático y pasivo, sino dinámico y activo, y por medio de él se realiza la aplicación concreta y práctica de la norma a los contenidos concretos con todas sus circunstancias [32]. El juicio moral es esencialmente relacional y el hombre de carne y hueso es uno de los términos esenciales de la relación. Precisamente el sentido de la responsabilidad como término de esta relación, cuyo otro término es Dios y en él las demás personas (responsabilidad social y comunitaria), junto con

---

[30] Consúltese nuestra introducción general al tratado de las leyes y de Dios legislador de Suárez (Madrid 1967), Instituto de estudios políticos.

[31] *Ibid.*; Cfr. etiam GALÁN GUTIÉRREZ: *O. c.*, p. 99 s.; ROMMEN, H.: *Variaciones sobre filosofía jurídica y política de Francisco Suárez*, en "Pensamiento", 1948, número extraordinario, p. 493 s.; PÉREZ BLESA, R.: *La ontología de la ley en la escolástica española*, en "Rev. Universidad" (Zaragoza 1942), p. 86 s.; HEIMSOETH, H.: *Los seis grandes temas de la metafísica occidental* (Madrid 1959), p. 281 s.; GONELLA, G.: *Diritto e morale*, Ed. Giuffrè (Milano 1960), p. 49 s.

[32] VELA, L.: *Crisis actual y derecho*, en "Razón y Fe", n. 830, marzo 1967, p. 253 s.

Universidad Pontificia de Salamanca

el sentido de la disponibilidad en cuanto búsqueda y orientación al bien, son los contenidos principales de la conciencia moral [33]. Tales contenidos se confunden con lo que llamamos deber moral pasivo y activo, es decir, deber como respuesta a las pretensiones de los otros y deber como pretensión propia y como actividad creadora responsable [34]. El hombre como sujeto de la relación moral tiene que salvar el sentido de sus acciones, pero sobre todo salvarse a sí mismo: conservarse como sujeto, como agente, como superior al objeto, como fin de la acción y no como medio, como trascendente a toda la experiencia, y como dependiente en última instancia sólo de Dios [35]. Diríamos con el Evangelio que el verdadero contenido que tiene que mantener siempre intacto y pujante el sujeto moral es su propia voluntad: tener y mantener siempre una buena voluntad. Ser bueno. Querer el bien. Querer que la vida sea verdad y amor [36]. Ser sinceros. Tratar de coincidir consigo mismo y con el espíritu de los tiempos, según los auténticos valores. Buscar mi verdad como verdad integral en un valor de derecho: en el deber ser. Intentar sinceramente coincidir con mi propia elección, según la frase de San Agustín "ama et fac quod vis". El amor es el elemento fundamental de la vida ética y es la potencia reveladora y realizadora de nuestro ser [37]. El amor se nos revela como el fondo de nuestra naturaleza personal y en este sentido coincide con la verdadera naturaleza subjetivo-objetiva. Subjetiva, porque el amor es lo más subjetivo que existe, coincidiendo en realidad con lo más íntimo y más libre del ser; objetiva, porque el fundamento del amor es el "bonum obiectivum", la bonitas inquantum perficiens. El amor es algo esencialmente objetivo y realístico. Aquí coinciden, por tanto, los dos aspectos de la naturaleza: el subjetivo y el objetivo, y se nos decubre la esencial relación entre el sujeto y el objeto. Se nos descubre la verdadera esencia de la finalidad tanto subjetiva como objetiva, y es la finalidad la causalidad típica del orden ético: moral y jurídico. Es, pues, la naturaleza humana te-

---

[33] ALEXEIEV, N.: *Droit, morale, moeurs,* en Annuaire de lïns. Intern. de Phil. du droit et de sociologie juridique (París 1936), p. 230 s.

[34] CICALA, F. B.: *Il rapporto morale,* Ed. Giuffrè (Milano 1956), p. 565 s.

[35] Es todo el sentido de la ética cristiana, y también, bien entendida de la kantiana, con la cual, sin embargo, no podemos estar de acuerdo, por su carácter abstracto y formal y por su separación del derecho, cayendo por lo mismo en el mundo de lo irracional. Tampoco nos convence, a pesar de ser tan sugestivo, su norma de moralidad: su imperativo categórico, porque entonces no se podría hacer nada. Si mi norma de escribir este artículo fuera elevada a norma universal, es decir, si todos escribieran artículos... mi quehacer, como todos los quehaceres serían inmorales. De aquí que los quehaceres particulares tengan el carácter también jurídico de la necesidad de articularse armónicamente con la totalidad de la propia vida singular y social.

[36] Giorgio Del Vecchio tiene sobre esto un precioso ensayo, *La verità nella morale e nel diritto,* dedicado al gran jurista americano Roscoe Pound con el título *Truth and untruth in Morals and Law,* y publicado en New York en 1947. En italiano apareció por primera vez en el fasc. I, n. XXIV, 1947, de la Rivista internazionale di Fil. del diritto, bajo el título *Verità e inganno nella morale e nel diritto.* El ensayo actual, bastante retocado está inserto en "Studi sul diritto", II (Milano 1958), p. 179 s.

[37] SANTO TOMÁS, In III Sent. d. XXXII, q. 1, art. 1 ad 3; Quoodlibet 3, art. 7; I, II, q. 18, a. 2.

Universidad Pontificia de Salamanca

leológica la norma constitutiva próxima de la moralidad. Nada extraño que San Juan nos asegure que seremos examinados de amor [38], y nada extraño que los diez mandamientos divinos se encierren en dos, que se reducen a uno sólo: amor a Dios y al prójimo [39].

Pero el amor es activo, es actividad. El amor sin obras no vale [40]. No es la pura intención de amar, ni el puro deseo, aunque sea ya un principio de amor, ni el amor platónico [41], sino el amor que actúa y que en sus actuaciones se revela a sí mismo y revela al amante. Pero siendo el amor necesariamente interpersonal, la naturaleza teleológica moral es una naturaleza también intersubjetiva, y por tanto, jurídica. Tal naturaleza demuestra que la existencia humana personal sólo se realiza ligada al mundo y en él a los demás. Es en "los otros" donde el ser humano supera su egoidad para entrar en los valores sociales y en el mundo del fundamento común de todos esos valores y de todas esas relaciones interpersonales: Dios. Dios es el fundamento común, y El que hace que la naturaleza humana sea de verdad, también en la práctica, común, igual. La igualdad es uno de los efectos más directos y nobles de la naturaleza moral, que obedece a una ley y un Dios comunes. Sólo en la convicción sincera y en la virtud de la igualdad se descubre la buena voluntad moral. Es esta igualdad la que trasciende todo individualismo y funda la verdadera fraternidad, hasta el punto de poder afirmar que la naturaleza moral dinámica es una naturaleza fraternal y solidaria. Es la verdadera solidaridad humilde y sabia a la vez, que descubre y estima a cada persona en su singularidad única e irrepetible y ve en ella la expresión magnífica de esa unidad común, que no es confusión soberbia y anodina, sino armonía: variedad en unidad [42]. La naturaleza moral busca la verdad de la vida en el amor "veritatem in caritate facientes".

---

[38] Todo su Evangelio y su primera carta lo demuestran.

[39] SAN MATEO, 22, 34 s.

[40] SAN MATEO, 5; Carta de Santiago; Cfr. SPICQ: *Agape*, 2 vol., Ed. Gabalda (París 1966).

[41] El amor platónico en sus diversos tipos es un desenraigar la vida de la tierra que la alimenta y la hace vivir. En la experiencia matrimonial es un amor sin concreción y sin eficacia. Existen espíritus que encuentran una dificultad casi invencible para afrontar el sacrificio que comporta la realización efectiva del amor matrimonial, y que se encierran en un mundo de sueños, manifestándose sólo a sí mismos sus propios sentimientos, imaginando coloquios jamás acaecidos, situaciones nunca realizadas, acciones nunca cumplidas. Realizando sus sentimientos sólo en su fantasía, gozan de la ventaja de encontrar la realidad siempre en correspondencia de sus deseos. El amor pleno, y si permiten, jurídico, es el dispuesto a cargar con todas las consecuencias efectivas del mismo.

[42] SAN AGUSTÍN: *In Joannis*, tract. CXXIV, tract. XXXII, c. VII: PL XXXV, 1645: "Accipimus ergo et nos Spiritum Sanctum, si amamus Ecclesiam, si charitate compaginamur, si catholico nomine et fide gaudemus... Multa enim dantur ad manifestationem, sed tu forsitam eorum omnium quae dixi nihil habes: si eni amas unitatem, etiam tibi habet quisquis in illa habet aliquid. Tolle invidiam, et tuum est quod habeo: tollam invidiam, et meum est quod habes".

Universidad Pontificia de Salamanca

Necesidad de una verdadera ética

Uno de los rasgos más característicos de nuestro tiempo, es la importancia que, por fin, ha conquistado el ser humano en cuanto persona. El humanismo actual, como personalismo, puede ser la definitiva y válida superación de toda clase de posturas o excesivamente trascendentalistas o excesivamente inmanentísticas dentro de la ética. Ni el dualismo platónico, en efecto, ni el dualismo de casi todas las formas del iusnaturalismo que nos presentaban, tanto del iusnaturalismo teológico como del racionalístico, ni las formas del inmanentismo materialístico, tipo Spinoza, ni las del inmanentismo idealístico, tipo Fichte, Schelling y Hegel, ni la postura del materialismo dialéctico, tipo Feuerbach, Engels, Marx, etc., ni siquiera las formas intuicionaístas, tipo Bergson, Simmel, Husserl, etc., son capaces de solucionar la antinomia fundamental de la experiencia ética: entre lo ideal y lo real, entre la idea y los hechos, entre el ser y el deber ser. Sólo el personalismo auténtico que parte de San Agustín y cuya especulación se basa en el evangelio de San Juan y en la teología paulina, es capaz de presentarnos armónicamente una solución válida de tal antimonia y de unir la trascendencia y la inmanencia, superando toda clase de extremos peligrosos. Tal antinomia se plantea en una concepción abstracta y formalista de la misma experiencia ética, eliminando, por tanto a la misma experiencia; pero si partimos del hombre concreto, del hombre histórico, si partimos del personalismo existencial de San Agustín, veremos en el hombre el principio de toda experiencia y lo veremos inmerso en el mundo (inmanencia) y abierto a los otros y a Dios (trascendencia). Tenemos, pues, que felicitarnos de que sea el hombre el que vuelva a ocupar el centro de la historia y la atención de todos. El Concilio Vaticano II, especialmente, con su declaración "Dignitatis humanae" ha hecho una aportación importantísima. Pero existe el peligro, y las consecuencias las estamos ya sufriendo todos, de que al confundir los conceptos persona e individuo, lejos de propugnar el auténtico personalismo, incidamos en un individualismo subjetivístico de la peor ralea, y ya anacrónico. Lo triste es que se hace esto buscando una mayor libertad, cuando la libertad sólo es posible viviendo de verdad el auténtico personalismo. Sólo en el personalismo se afirman y se defienden los derechos subjetivos constitutivos de la personalidad natural y sobrenatural del hombre [43]. Sólo en el personalismo se armonizan autonomía y heteronomía: moral y derecho. En el individualismo se hace absolutamente imposible una vida ordenada en la comunidad [44]. En el individualismo es imposible todo orden, base del edificio ético [45].

---

[43] Vela, L.: *La libertad religiosa* (en colaboración), Ed. Razón y Fe (Madrid 1966), pp. 335-368.

[44] Hecker, Th.: *Was ist der Mensch y Der Mensch im Chaos* (Leipzig 1934).

[45] San Agustín: *De Civ. Dei*, XIX, 13, 1: PL XLI, 640 s.; ***De ordine libri II***, especialmente II, 4, 11: PL XXXII, 909 s.; Cfr. etiam *Derecho y Paz*, Sociedad española de filosofía jurídica y social (Madrid 1958).

Universidad Pontificia de Salamanca

Es preciso y urgente superar los actuales conceptos equívocos de individuo y sociedad, para llegar al verdadero concepto de persona y de comunidad [46].

La moral tiene que ser ética e intentar en serio una exposición total de la realidad, de la vida y de la naturaleza del hombre en la comunidad y como ser comunitario. La moral tiene que tener en cuenta que el hombre viene al mundo en la sociedad conyugal (moral jurídica) y que depende tanto de la sociedad familiar, que sin su protección y su cariño no puede realizarse ni como persona ni conquistar su personalidad ética. Así la moral superará su abstractismo para seguir el verdadero realismo ético (y por tanto también jurídico) del hombre esencialmente comunitario [47]. Es la comunidad la creadora de la historia y es, en definitiva, la naturaleza comunitaria del hombre la que nos revela a Dios.

Si el hombre es impensable fuera de la comunidad, la comunidad carece de sentido sin el hombre en cuanto persona. Y el hombre no sólo es heredero de todos los inmensos tesoros comunitarios, sino que tiene que pensar y forjar las futuras comunidades y enriquecer lo común. La moral tiene que ocuparse de la libertad humana como fuerza creadora de lo común, de un futuro común cada vez más justo. La moral no puede ser abstracta y atemporal, sino concreta y temporal (eterna en el tiempo) y ocuparse de crear la verdadera vida dentro de la comunidad natural y sobrenatural. Hay que ir hacia una moral dentro del Estado y dentro de la Iglesia. Una moral para este mundo en cuanto camino único hacia Dios. La moral será entonces responsable y activa y no temerá los ataques de un Nietzsche o un Marx. Es necesaria una moral que se ocupe del tiempo histórico [48] como síntesis del pasado y proyecto del futuro, y como plena evolución humana.

Del Vecchio, en su profunda doctrina neokantiana, que es en el fondo un original personalismo cristiano [49] de inspiración agustiana [50], se ha esforzado siempre, y creemos que lo ha logrado, en unir ética y filosofía del derecho. Ya la definición que nos da del derecho lo indica con suficiente claridad. El derecho es "il coordinamento obiettivo delle azioni possibili tra piu soggetti, secondo un principio etico che le determina, escludendone l'im-

[46] GONELLA, G.: *Diritto e morale*, Ed. Giuffrè (Milano 1960), 370; PIGLIARU, A.: *Persona umana e ordinamento giuridico*, Ed. Giuffrè (Milano 1953), p. 186; STEFANO, Rodolfo de: *Per un'etica sociale della cultura*, 2 vols., Ed. Giuffrè (Milano 1954); GARILLI, G.: *Aspetti della filosofia giuridica, politica e sociale di S. Agostino*, Ed. Giuffrè (Milano 1957), p. 302.

[47] ARISTÓTELES: *Polit.*, I, 2, 1253 a.; SANTO TOMÁS: *Summa contra Gent.*, IV, 52; III, 85, 129.

[48] SCHELER, M.: *Vom Ewigen im Menschen* (Berlín 1953); MOUROUX, J.: *El misterio del tiempo*, Ed. Estela (Madrid 1961), p. 341.

[49] VELA, L.: *El derecho natural en Giorgio del Vecchio*, Ed. Gregoriana (Roma 1965), p. 400 s.

[50] DEL VECCHIO: *Studi sul dirito II*, Ed. Giuffrè (Milano 1958), p. 246 y nota 5.ª; VIGLIETTI, V.: *Le premesse metafisiche della dottrina di G. Del Vecchio*, Ed. Lo Stato corporativo (Napoli 1938), p. 90.

[51] DEL VECCHIO: *Lezioni di filosofia del diritto*, Ed. Giuffrè (Milano 1958), ed. 10.ª, p. 226.

Universidad Pontificia de Salamanca

pedimento" [51]. El derecho es ético, es un valor ético [52]. El espíritu humano, anteriormente a toda operación refleja, se patentiza como existente en un ser que lo trasciende. Esta misma participación del ser da al espíritu una cierta universalidad, basada en la intuición (una intuición inmanente, dinámica y siempre actual del espíritu del ser como idea, y que connota el ser personal), y en esta universalidad se identifican conocer y querer, existir y valer [53]. En el hondón del ser aparece el ser personal, el ser reflejo de Dios. Es el ser religado a la libertad (posibilidad acósmica y por tanto trascendente). Es inseparablemente libertad y normatividad. Es la que, con Berdiaef podríamos llamar "estructura teocéntrica de la individualidad". Es, en términos de Zubiri, el ser que aparece "religado al Ser".

La acción libre, en cuanto jurídica [54], regulada por la forma lógica, es a la vez acción ética; es un valor, porque participa del valor personal del agente. Y como la persona constituye un valor absoluto y trascendente, en cada acción se da una trascendencia [55]. Se trata del reconocimiento de la idéntica dignidad de la persona. Se trata del reconocimiento recíproco de las personas como valor y como posibilidad de valor. De la conciencia de la mutua comunión. De una mutua y común participación en el proceso de avaloramiento: el amor [56]. Como dice muy bien Pigliaru [57], hay un proceso en el cual la persona-sujeto se hace presente a la propia intimidad coincidiendo, como un uno total, con el mismo proceso productivo de sí mismo, es decir, con la realización de sí mismo en el orden del propio ser. Y acudiendo a la doctrina del Cuerpo Místico añade que la socialidad, la solidaridad, se da en cada persona [58]. En estas ideas abunda la doctrina delvecchiana. Valga de botón de muestra su artículo Ubi homo ibi ius, en Pererga II, p. 16 s.: "Secondo un principio etico. Cioe un principio che sia proposto come tipo e criterio generale dell'operare, un'idea secondo la quale l'attivita debbia essere regolata. Questa idea ha dunque un carattere deontologico, ossia vale come modello". Y en su importante obra "Saggi intorno allo Stato" [59] escri-

---

[52] VELA, L.: *Lo formal y lo trascendente en la filosofía de Giorgio Del Vecchio*, Ed. Aguilar (Madrid 1965), p. 24.

[53] *Ibid.*; OPOCHER, E.: *Lezioni di filosofia del diritto* (Padova 1963), p. 93; GONELLA, G.: *Diritto e morale* (o. c.) p. 323; VIGLIETTI, V.: *Premesse* (o. c.) p. 54 s., 70 s.; VIDAL, S.: *La filosofia giuridica di G. Del Vecchio* (Milano 1951), p. 8 s., 15 s.; *Deontologia ed umanesimo in un moderno sistema di filosofia del diritto*, en Riv. intern. di fil. del diritto, XXVI, 1949, p. 486 s.

[54] DEL VECCHIO: *Studi sul diritto I*, Ed. Giuffrè (Milano 1958), p. 205 s.

[55] DEL VECCHIO: *Studi sul diritto I*, p. 48; *Studi sullo Stato*, p. 66 s.; *Trilogia*, pp. 69 y 275; *Studi sul diritto II*, pp. 8 y 243; *Lezioni*, p. 102 s.; Cfr. etiam SAN AGUSTÍN: *De Civ. Dei*, XV, 22; XIX, 4; SUÁREZ: *Disp. Met.*, VI, s. I.

[56] MARCHELLO, G.: *Diritto e valore* (Milano 1953), p. 49 s.

[57] PIGLIARU, A.: *Persona umana e ordinamento giuridico* (Milano 1953), p. 146 s.

[58] PIGLIARU, A.: *O. c.*, p. 146 s.; GALAMINI, L.: *Esistenza e coesistenza* (Milano 1953), p. 34 s.: "el yo para Berdiaef se hace persona cuando superándose a sí mismo, descubre a los otros y penetra en ellos. La sociedad, por tanto, se hace en cuanto nace con la persona una determinación axiológica. La persona se constituye como valor cuando el sujeto reconoce en sí mismo la propia humanidad en el esfuerzo de realizar la normatividad en forma personal".

[59] DEL VECCHIO: *Saggi intorno allo Stato* (Roma 1935), p. 149.

Universidad Pontificia de Salamanca

be: "Per definire la nozione dello Stato é necessario risalire a quella del diritto; la quale non puo, a sua volta, esser definita, se non si ascende alla nozione dell'etica", de la cual se deduce la verdadera ratio essendi et cognoscendi de la vida práctica.

Para San Agustín, así nos parece, la verdad es un valor, y por tanto, el conocer ético es un deber ser, un esfuerzo por actuarse. El hombre es esencialmente tensión y tendencia de ser como deber ser, y por ello el mal no es algo radical. No se da entonces antinomia alguna entre la verdadera justicia y el amor. San Agustín hace consistir la justicia en el amor del sumo bien o de Dios [60]; y como la virtud es "ordo amoris", así la justicia atribuyendo a todas las cosas su propio grado de dignidad, engendra en el hombre un cierto orden, merced al cual el alma se somete a Dios y el cuerpo al alma [61]. Más claro todavía escribe el propio San Agustín: "Caritas ergo inchoata iustitia est; caritas provecta, iustitia est; caritas magna, magna iustitia est; caritas perfecta, perfecta iustitia est" [62].

Según Del Vecchio en todo principio deontológico se da necesariamente una esencial connotación de la voluntad y por tanto del bien, su objeto. El acto de pensar implica siempre un ejercicio y una dirección de la voluntad del sujeto. "Contrapporre gli atti intellettivi agli atti volontarii significa disconoscere il legame inscindibile che stringe l'atto (anche inttellettivo) alla volonta; legame che è comprovato in modo non dubbio dall'analisi psicologica. La vecchia teoria delle facoltà... e, o almeno dovrebb'essere superata per sempre" [63]. En concreto no puede existir una inteligencia sin voluntad, ni una voluntad sin inteligencia [64].

Por otra parte si la esencia de la justicia es alteridad, no cabe duda de que la más perfecta alteridad se realiza en la caridad [65]. Por eso afirma Del Vecchio la identidad de raíz entre ambas formas del ethos [66]. Identidad que queda reforzada si advertimos que Del Vecchio acepta la profunda definición

---

[60] SAN AGUSTÍN: *De moribus Eccl. cathol.*, I, 15 y I, 24: PL XXXII, 1322 y 1330; *De Civ. Dei.*, XV, 22: PL XLI, 467.

[61] *De Civ. Dei.*, XIX, 4; XIX, 21; XIX, 27; CICERÓN, en *De legibus*, I, 13-15: "Omnes inter se naturali quadam indulgentia et benevolentia, tunc etiam societatis iure continentur. Natura propensi sumus ad diligendos homines, quod fundamentum est iuris". SANTO TOMÁS: *Sum. Theol.*, I-II, q. 99, a. 2; y *Contra Gent.*, I, III, c. 117, afirma que "intentio legis humanae est ut faciat amicitiam hominum ab inivicem".

[62] SAN AGUSTÍN: *De natura et gratia*, LXX, 84: PL XLIV, 290.

[63] DEL VECCHIO: *Presupposti, concetto e principio del diritto*, Ed. Giuffrè (Milano 1959), pp. 136-137.

[64] DEL VECCHIO: *La verità nella morale e nel diritto*, p. 187; cfr. etiam MUÑOZ ALONSO, A.: *La inteligencia y la voluntad en la determinación del bien moral*, en A. Rosmini, en Atti del Congr. intern. di fil. A. Rosmini, a cura di M. F. Sciacca (Firenze 1956), pp. 123-132.

[65] DEL VECCHIO: *Sur l'ethique d'Albert Schweitres*, p. 4.

[66] DEL VECCHIO: *Ubi homo, ibi ius*, p. 256; *Lezioni*, pp. 221-230; *Diritto, società e solitudine*, p. 251.

Universidad Pontificia de Salamanca

que da San Agustín de virtud: "Unde mihi videtur, quod definitio brevis et vera virtutis: ordo est amoris" [67].

La justicia, dice Del Vecchio, lucha por implantar la paz en el mundo [68], pero esta paz externa y social no puede ser sino un reflejo de la interna, que es la caridad [69].

La razón más profunda de este magnífico consorcio entre justicia y caridad en la doctrina delvecchiana es que derecho y moral son sólo dos aspectos diversos de un único principio: la caridad o el amor, porque sin este motivo fundamental anclado en nuestro espíritu no existiría razón alguna eficaz para respetar a los demás, como manda el derecho, ni de hacerles el bien, como manda la moral [70]. Y este supremo y radical principio adquiere tal vigor en la ética del gran filósofo italiano, que llega a afirmar que en la vida práctica, allá donde terminen los límites jurídicos, debe el hombre ejercitar la caridad e incluso en ocasiones habrá de renunciar a su derecho en aras de esa misma caridad, teniendo en cuenta que no desaparece entonces el derecho, sino que queda entroncado en un orden superior, en la única sublime realidad total, en el mismo orden de la vida [71]. Al fin y al cabo, concluye: "Contro il tossico deleterio dell'odio, emanazione di Satana, si erge, sola salute e sola certezza, la carita, che e Dio stesso (Giov. I Epist, 4, 16), senza la quale nulla sussiste e nulla ha valore" (Paolo, I ad Cor., 13) [72].

El deber ético es, pues, un deber universal, único e indivisible: deber moral y jurídico, y si no fuera así no tendríamos la moral, sino varias morales, ni tendríamos el derecho, sino varios tipos de derecho. La "rectitudo ethica" es también "rectitudo iuridica", porque el derecho es el "rectum",

---

[67] SAN AGUSTÍN: *De Civ. Dei.*, XV, 22: PL XLI, 467; Del Vecchio afirma que el principio de la caridad es inseparable del de la justicia (*Europeismo e cosmopolitismo*, p. 569); que la caridad no puede menos de ocupar un lugar en toda doctrina y en toda práctica jurídica (*Ius et iuristae in sermonibus Pii XII*, p. 84); cfr. etiam en el mismo D. V.: *La parola di Pio XII e i giuristi*, pp. 6-7 y 45; *Giustizia divina e giustizia umana*, p. 32 s.; *Sur les conditions d'une vraie paix*, p. 9; *Il sentimento giuridico*, p. 5; *Diritto naturale ed unita europea*, pp. 17-29 y 39-56. Todavía de una forma más diáfana escribe que la justicia, en su más elevada expresión se une y casi se identifica con la caridad, porque también ella (la justicia) es una forma del amor: *Mutabilita ed eternita*, p. 12; cfr. etiam PIZZORNI, R.: *Giustizia cristiana e carita cristiana*, en Aquinas VI, n. 3, pp. 296-310; HAYEN, A.: *Dialectique de justice et amour*, en Archives de Philosophie, XXI, 1958, pp. 76-91; ROBLEDA, O.: *La humanitas y el derecho*, en Humanidades, VII, n. 13 (Comillas 1955), pp. 9-35.

[68] DEL VECCHIO: *Il fenomeno della guerra e l'idea della pace*, p. 70 s.

[69] DEL VECCHIO: *Il diritto internazionale e il problema della pace*, p. 142. Al hablar del amor fraterno escribe: "Solo secondo questi principi una vera e durevole pace potrà stabilirsi nel mondo. Essa deve fondarsi sulla giustizia, senza mai disgiungersi dalla carità, perchè l'una e l'altra sono i due assetti essenziali dell'etica, ossia della legge suprema che domina il nostro spirito, e che in ambedue quelle forme, sempre coerenti tra loro, ci impone i nostri doveri verso tutti e verso ciascuno".

[70] DEL VECCHIO: *Liberte, paix et culture*, p. 5 s.

[71] DEL VECCHIO: *Giustizia divina*, p. 37; *La parola di Pio XII e i giuristi*, p. 45; *Europeismo e cosmopolitismo*, p. 568.

[72] DEL VECCHIO: *La parola di Pio XII e i giuristi*, p. 45; CUESTA, S.: *La concepción agustiniana del mundo a través del amor*, en Augustinus Magister (o. c.), pp. 347-356.

Universidad Pontificia de Salamanca

es el camino recto a través del cual el sujeto humano se constituye en persona, como ser abierto a los demás. Este es el derecho fundamental, el derecho personal, la verdadera justicia. Así se explica que "nulla lex sine iustitia". La ley, considerada en toda su totalidad dinámica, no es un contenido muerto, sino un acto de voluntad racional. La ley ética se presenta como universal, en cuanto que es plena abertura del ser personal a Dios y al mundo; pero dentro de esa universalidad intencional se da la racionalidad como moderación, como sobriedad, como prudencia y humildad. Es la racionalidad propia de la ley jurídica, que acepta la propia limitación, que se acepta como voluntad limitada, y que se aplica con entusiasmo y fecundo realismo no a un campo infinito de actividades, ni a un campo abstracto, sino al campo real y concreto de su vocación social e histórica; no al campo de lo deseable y de lo apetecible, sino al campo de lo verdaderamente realizable aquí y ahora y en una fundada previsión futura. Esta racionalidad jurídica es la única que concentra verdaderamente todas las fuerzas del hombre para realizarse como valor y para realizar los valores, evitando el peligro de los sueños y de la dispersión. Aquí sí podría decirse que el que mucho abarca poco aprieta, y que no podemos prescindir de los grandes ideales, pero no podemos vivir de ellos en concreto, es decir, no podemos por vivir de lo ideal impedir el cumplimiento de lo real. Debemos ser síntesis armónica de Quijotes y Sanchos. Por eso la ley completa, humana, es la ley ética, que sale de una naturaleza a la vez universal y singular, eterna y temporal, con quehaceres trascendentes, pero para realizarlos aquí en el mundo. Para que el hombre se realice como vocación, y la ley ética le descubre ésta, es necesaria una obediencia integral: a los aspectos puramente morales y a los jurídicos. Por todos los caminos, pues, llegamos a la misma e idéntica conclusión.

Tenemos que realizar nuestra vocación, realizándonos como vocación, pero abiertos a los demás, sirviéndoles de ejemplo. La ejemplaridad es una dimensión y una exigencia ética fundamental. Tal dimensión es sólo posible por la ética jurídica, ya que, en efecto, nuestros actos son ejemplares sólo en cuanto formales, en cuanto concretos y concretados en un contexto cuanto más preciso mejor, para ayudar a todos los demás que se encuentren en circunstancias iguales o parecidas. Necesitamos de ejemplos y ejemplaridades concretas, realizadas en todos los campos del vivir, para que nuestros hermanos los hombres puedan ser orientados y animados. Tal ejemplaridad define incluso al hombre como personalidad, ya que ésta, la personalidad no es la excepcionalidad ni el heroísmo, sino más bien la normalidad (¡tan excepcional y heroica!) del hombre empeñado en construir su vida ética, la cual como toda vida progresiva, presenta siempre metas más altas [73]. La acción ético-jurídica, como acción social y cívica comprometida en el mundo e inserta en él, trata de ir mejorando al mundo como único campo de acción del hombre; trata de ir revelando la verdadera sustantividad de la ética co-

[73] STEFANO, R. De: *Legge etica e legge giuridica*, Ed. Giuffrè (Milano 1955), p. 120.

Universidad Pontificia de Salamanca

mo relación, al favorecer y enriquecer ésta a través de formas adecuadas y justas. La normatividad jurídica protege la libertad haciéndola posible y potenciándola al máximum en cada circunstancia. Aquí se revela un aspecto especialmente rico del valor del derecho, ya que no existen libertades abstractas ni libertades de puros espíritus humanos, sino libertades concretas y religadas, libertades sometidas a infinidad de influjos y de fuerzas, y es el derecho el que hace que la libertad utópica, la libertad sueño, la libertad ilimitada y vacía, se transforme en libertad realizable y en libertad protegida. La libertad humana se hace libertad vinculante y vinculada, libertad ejemplar, libertad como valor concreto y como regla de conducta, por el derecho.

La conducta ético-jurídica como verdadera objetivación del espíritu, hace coincidir esta objetivación con la subjetividad. Es decir, el espíritu como subjetividad (moral) se expresa y se actualiza en el espíritu como objetividad (derecho). Subjetividad y objetividad son dos momentos esenciales del único y mismo espíritu, de la única y misma naturaleza [74].

Son dos momentos constitutivos de la conciencia humana en cuanto norma cognoscitiva. Por eso, ya desde el principio de nuestro ensayo hemos insistido, en que entre moral y derecho sólo se da una distinción parcial inadecuada, como partes que son del único todo: la ética; partes sólo separables metodológicamente, pero no en la realidad. Por eso la naturaleza humana como norma moral es también la naturaleza ética, la naturaleza subjetivo objetiva, cuyos dos momentos sólo se distinguen, si esta naturaleza es considerada en abstracto y como algo estático, y no si se considera como algo concreto y dinámico; considerada en abstracto no es ni puede ser norma próxima de la actividad ética, a no ser que se hable de actividades abstractas, pero es este un concepto poco afortunado en el mundo ético.

Los dos momentos de la conciencia y de la naturaleza ética: subjetivo y objetivo se dan además esencialmente interrelacionados, lo que descubre que su misma estructura fundamental es jurídica. El sujeto, en efecto, crea como vinculado a otros sujetos (al mundo histórico y social) su propia objetividad; ésta le desborda, por ser social y comunitaria, pero a la vez le agranda y le descubre nuevas posibilidades subjetivo-objetivas; el sujeto comprueba sus fuerzas en el campo social objetivo, pero este mismo campo multiplica tales acciones y anima al sujeto a seguir obrando de manera más entusiasmada y cada vez más realística.

La moral es y debe ser realística, y el campo de lo real es relacional, es jurídico; no se dan puras morales intimísticas, y si se dan desaparecen todos los juicios morales, y toda posibilidad de un juicio moral, ya que si la moral se encierra en la pura conciencia subjetiva (concepto totalmente trasnochado), no podemos conocer la moralidad de los demás; si la conocemos es porque se objetiva, porque se hace jurídica, se hace lo que ya exigencialmente era; y si no la conocemos, desaparece la moral como ciencia y quedamos en tantas morales como individuos, y en una moral de puras intenciones.

---

[74] VELA, L.: *El derecho natural en G. Del Vecchio* (o. c.), pp. 99-155 y 293-405.

Universidad Pontificia de Salamanca

Una cosa es, por tanto, que la moral no se identifique con el derecho público, entendiendo la publicidad en el sentido metafísico más riguroso, y otra el que no se identifique con el mundo del derecho histórico, real, positivo y natural, derecho personal y social. Derecho como justicia y valor y no como pura ley. Una prueba clara de la esencial juridicidad de los juicios morales, es que éstos, sin reducirse a puras intenciones, que entonces no serían juicios, sólo pueden juzgar a las personas a través de sus actos, enjuicia los actos (las acciones mejor) humanos; y los actos, las acciones como actos, son el objeto del derecho, y el derecho no sólo se ocupa de lo exterior, sino de lo interior, del elemento intencional en cuanto cognoscible [75].

Desde que San Agustín se separa de la naturaleza determinística ("noli foras ire") para centrarse en la interioridad objetiva, es ésta la verdadera naturaleza normativa de la ética, y por tanto de la moral. Esta interioridad es más que naturaleza, puesto que es esencial abertura hacia el ser. Es la naturaleza espiritual, esencialmente indeterminada y libre [76]. El inmenso peligro de una concepción demasiado determinística de naturaleza y de una aplicación rígida de la potencia y del acto y del principio del movimiento, es imposibilitar toda ética, al anular la libertad. No se trata de una pura libertad, sino de la libertad de alguien; de una naturaleza libre, pero naturaleza, con su subsistencia. La subsistencia no es naturaleza ni cosa. La subsistencia "hace que la naturaleza sea naturaleza de alguien y que en consecuencia, su actividad sea la actividad de alguien, una acción en el pleno sentido de la

---

[75] SAN AGUSTÍN: *Serm.*, XLIX, 5, 5: PL XXXVIII, 318; DEMMER, M. S. C.: *Ius caritatis, Zur christologischen Grundlegung der Augustinischen Naturrechtslehre*, Pont. Università Gregoriana (Roma 1961), p. 267; SAN AGUSTÍN insiste mucho en que el jefe de los Estados no debe proceder nunca con excesivo rigor en el castigo de los delincuentes, sino que debe buscar, así como los jueces, la sanción que mejore al mismo, y que le ayude a retornar a la paz que perdió e infligió. El jefe de un Estado representa al padre de familia en el hogar (*De Civ. Dei.*, XIX, 16: PL XLI, 644 s. En este mismo capítulo, n. 6, p. 633, escribe: "Y lo que es más intolerable y lastimoso y más digno de ser llorado, si fuese posible con perennes lágrimas, es que atormentando el juez al delatado, por no matar con ignorancia al inocente, viene a suceder, por la miseria de la ignorancia humana, que mata atormentado e inocente a quien primero dio tormento por no matarlo inocente". En muchas de sus cartas aboga por la benignidad: "Reprimamos los delitos de manera que tengamos gente arrepentida de haber faltado" (Epist. 100, 1: PL XXXIII, 366). No quiere San Agustín que se aplique la ley del talión (Epist. 133, 1: PL XXXIII, 509).

En el mismo sentido se pronuncia Del Vecchio en muchas de sus obras. Citemos como ejemplo elocuente *Per il bene comune*, Ed. Giuffrè (Milano 1963), en especial pp. 7-35; *Il problema della giustizia penale*. Termina así: "Deve percio sempre tenersi presente la nota massima: in dubio pro reo; poiche meglio e che una pena sia risparmiata a un colpevole, anziche inlitta ad un innocente. La fallibilita dell'umano giudizio (che come dice in poeta "spesso erra") deve renderci cauti, specialmente quando si tratta delle pene piu gravi. Le condanne piu severe sono spesso le meno giuste, e dovrebbe esserne ammessa in ogni caso la revisione. L'indulgenza e il perdono rappresentano molte volte, se non sempre, la migliore giustizia, a condizione pero che rimanga fermo l'obbligo della riparazione del danno. Quest'obbligo dovrebbe, a mio avviso, restare intatto, anche nel caso che condanne penali siano cancellate per ammistia".

[76] DE FINANCE, J.: *Ensayo sobre el obrar humano*, Ed. Gredos (Madrid 1966), p. 242 s.

Universidad Pontificia de Salamanca

palabra y no un acontecimiento que no sería el acontecimiento de nadie. Gracias a ella y cualquiera que sea su alcance metafísico (modo realmente distinto o simple aspecto del acto existencial) "existe el ser, el pensamiento, la acción" se convierte en "yo soy", "yo pienso", "yo obro". Pero lo que se explica por esto no es la determinación de la elección, es que existe en él actualidad existencial y algo mío. No que tal posible se realice, sino que yo haga salir al posible de su indeterminación. Querer ir más lejos sería destruir la noción misma de elección" [77].

El espíritu y la libertad determinan el singular puesto del hombre en el cosmos [78] y revelan a la "humanitas" como verdadera naturaleza normativa del mismo [79]. La "humanitas" no es pura razón o racionalidad, sino razón histórica y problemática, la racionalidad concreta que tiende a autoafirmarse en la experiencia, es la misma experiencia práctica [80]. Se descubre así que nuestra naturaleza racional, en cuanto norma del obrar ético, no connota una razón teorética, sino práctica. El error de muchos intelectualistas es el mismo que el de Kant: el de querer aplicar a la vida práctica las categorías de la razón abstracta teórica; el de confundir la ley finalística o teológica con la ley causal.

La naturaleza ética es la conciencia como subjetividad objetiva, es la conciencia sometida a una ley de libertad y de amor; es la conciencia universal, como conciencia solidaria y responsable; es la conciencia que trata de implantar en el mundo la justicia como la virtud de la igualdad personal; es la conciencia que trata de unir a Dios y al prójimo. Es el derecho de comunión que integra la totalidad del real en una realidad trascendente extratemporal. Es la naturaleza como amor y que se realiza como verdadero amor (universal) contra el falso amor (particular). De nuevo es San Agustín con su visión de los dos amores el que nos da el profundo sentido de la ética y de su objetivación en la historia [81]. El amor es el salir hacia el otro, para

---

[77] DE FINANCE, J.: *O. c.*, p. 242 s.

[78] STEINBÜCHEL, Th.: *Los fundamentos filosóficos de la moral católica*, Ed. Gredos (Madrid 1947), p. 352 s.; SCHELER, M.: *Metafísica de la libertad*, Ed. Nova (Buenos Aires 1960), p. 27 s.; WILWOLL, A.: *Seele und Geist* (Freigurg, Br. 1938), p. 178 s.

[79] VELA, L.: *El derecho natural en G. Del Vecchio* (o. c.), pp. 79 s. y 293 s.; TOCCAFONDI, E.: *Il concetto di natura nella metafisica tomistica*, en La filosofía della natura nel medioevo, Ed. Vita e Penseiro (Milano 1966), pp. 576-587; ABROSETTI, G.: *Racionalita e storicita del diritto*, Ed. Giuffrè (Milano 1953), p. 195 s.

[80] MARCHELLO, G.: *La crisi del concetto filosofico della libertà*, Ed. Giuffrè (Milano 1959), p. 31 s.

[81] SAN AGUSTÍN: *De Civ. Dei.*, XIV, 28: PL XLI, 436: "Fecerunt civitates duas amores duo: terrenam scilicet amor sui usque ad contemptum Dei, coelestem vero amor Dei usque ad contemptum sui". Aquí aparece el origen inmente de las dos ciudades, que "duae itaque civitates, una inquorum, altera sanctorum, ab initio generis humani usque in finem soeculi producuntur, nunc permixtae corporibus, sed voluntatibus separate, in die vero iudicii etiam corpore separandae". La ley de los dos amores antes de servir para la sociedad humana, sirve para cada uno de nosotros, para cada persona como síntesis de la sociedad. El hombre es, en efecto, una síntesis de las dos ciudades y de los dos amores que las fundan. Las dos ciudades antes de existir fuera de nosotros existen en nosotros, y existen fuera, porque previamente

Universidad Pontificia de Salamanca

crear el "nosotros" y responsabilizarnos en una acción solidaria. Responsabilidad es dar un significado a nuestras acciones relacionadas con la propia libertad y la libertad de los otros [82]. El valor es el "trascende te ipsum", es la misma persona en cuanto intersubjetividad esencial. Es por tanto un valor ético-jurídico. También, por lo mismo, moral. Lo moral aparece entonces como relación intersubjetiva, como derecho, y se explica, ya que la esencia formal de la ética es intersubjetiva. Porque nosotros "non comprendiamo il valore delle nostre azioni se non in rapporto con altri; e soltanto cosi constatiamo l'obiettivita del valore e delle nostre azioni, al di la delle posizioni astratte delle dottrine tradizionali che hanno voluto per sempre separare, o assurdamete confondere nell'unita del pensiero o dell'essere, il soggetto e l'oggetto" [83].

Consideración final

Inspirados en San Agustín y en Del Vecchio afirmamos, y es una afirmación de gran actualidad, que o el juicio moral se ocupa de toda la realidad social o queda encerrado en un solipsismo esterilizante. Este juicio sólo recaerá en una pura subjetividad objetiva, ni podrá conocer la realidad objetiva, condenándola, sino a la inmoralidad, sí a la amoralidad. La subjetividad, en efecto, sólo existe y sólo es conocida por su relación esencial a la objetividad; el sujeto surge como tal en su oposición relacional con el objeto; pero es que además esa subjetividad no es pura, sino que lleva en sí multitud de elementos naturalísticos: físicos, biológicos, sicológicos [84], y de elementos procedentes de la esencial realidad social del ser humano [85]. En cuanto a la objetividad aparece no como la verdadera objetividad ética, como el mundo histórico en cuanto objetivación del espíritu humano libre, como

---

existen en nosotros. En la antinomia de los dos amores y de las dos ciudades aparece la más profunda antinomia del mundo jurídico: entre justicia y legalidad, entre derecho natural y positivo. Diríamos en términos actuales, entre logos y pragma.

[82] Nava, N.: *La crisi del diritto e l'etica della responsabilità*, Ed. Giappichelli (Torino 1959), p. 104.

[83] *Ibid.*; Vela, L.: *Lo formal y lo trascendente en G. Del Vecchio* (o. c.), p. 53 s.: "En el santuario íntimo de la persona existe el supremo valor de la intersubjetividad. La persona se va realizando poco a poco en la historia. La estructura formal de esa intersubjetividad, valor ideal absoluto, y de esas realizaciones parciales, es idéntica: el concepto o forma lógica. Como forma unifica esas realizaciones parciales del ideal, que son realmente (idealmente) derecho, por ser éticas, y que aparecen como pleno derecho, por ser ético-jurídicas. Lo ético tiene una cierta estructura formal jurídica. Lo jurídico tiene su última realidad constitutiva ética. Esta forma se llama concepto, porque es la intersubjetividad hecha conocimiento abstracto. Pero ese conocimiento es, a la vez, reconocimiento y hasta incluso es conocimiento de un libre reconocimiento impuesto por un imperativo categórico obligatorio. Es la fórmula intelectual de todo un proceso dinámico que se realiza parcialmente en la historia y que tiende a una realización cada vez más plena".

[84] Zanfarino, A.: *Pluralismo sociale e idea di giustizia*, Ed. Giuffrè (Milano 1967), p. 152.

[85] *Ibid.*, p. 155.

Universidad Pontificia de Salamanca

momento esencial de su acción y de su conciencia ética, sino como el mundo desligado e inerte, y el mundo amoral y opaco de los maniqueos o de una teología católica, incapaz de verdadero diálogo, en el que acepte plenamente y con todas las consecuencias que el mundo es esencial al hombre y por tanto a una teología de la Encarnación. Este reproche es serio, especialmente después de que el Concilio Vaticano II se esfuerza por establecer un verdadero diálogo con el mundo, diálogo sólo posible si el mundo es considerado como inmanente a la misma realidad teológica. Y si esto vale de toda teología, más, si cabe, de la moral, que se ocupa de las acciones humanas y del sentido que la existencia humana tiene en la experiencia total.

La moral tiene, pues, que aceptar la esencial sociabilidad de la naturaleza humana; sociabilidad que es multiplicidad y que es armonía de contrarios, armonía que coincide con la justicia en cuanto virtud de la expansión, en cuanto virtud que parte de una multiplicidad y que tiende a una unidad de elementos múltiples, en cuanto virtud de lo social, de una sociedad siempre cambiante, siempre "in itinere" [86]. Es la justicia que consta de dos elementos inseparables: uno eterno (ley eterna), otro temporal, el tiempo mismo. Descubrimos así la verdadera naturaleza humana como "status", la naturaleza humana eterna y temporal, la naturaleza metafísica, pero a base de ir superando a la naturaleza física que entra como elemento esencial. Llegamos de este modo a la naturaleza como esencial relación, a la naturaleza ética, y por tanto jurídica.

En resumen: una moral humana no puede menos de ser moral social, al menos de la esencial sociabilidad del hombre, y una moral social no puede menos de ser jurídica, ya que esa sociabilidad surge de la constitución jurídica del ser humano: de su intersubjetividad. El juicio moral, por tanto, es incompleto sin el juicio jurídico. La naturaleza humana, norma próxima constitutiva de la moralidad es la naturaleza histórico-social, pero religada a la ley eterna y orientada hacia la verdad y hacia el bien. Hacia una verdad y un bien, que sólo se encuentran en el verdadero compromiso amoroso con las fuerzas constitutivas de la historia, entre las cuales, la más constante y la más fuerte es la que llamamos DERECHO.

LUIS VELA, S. I.

[86] *Ibid.*, p. 49.

Universidad Pontificia de Salamanca